

## **DOS “REVOLUCIONES CIENTÍFICAS” EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL**

*Conferencia del Dr. Rodolfo Alejandro Díaz  
al incorporarse como miembro correspondiente a la  
Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas,  
en sesión pública del 30 de abril de 2008*

*Las ideas que se exponen en esta publicación son de exclusiva responsabilidad de los autores, y no reflejan necesariamente la opinión de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.*

ISSN: 0325-4763

Hecho el depósito legal

© Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas

Avenida Alvear 1711, P.B. - Tel. y fax 4811-2049

(1014) Buenos Aires - República Argentina

[ancmyp@ancmyp.org.ar](mailto:ancmyp@ancmyp.org.ar)

[www.ancmyp.org.ar](http://www.ancmyp.org.ar)

Se terminó de imprimir en Pablo Casamajor Ediciones en el mes de febrero de 2009.

**ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS  
MORALES Y POLÍTICAS  
JUNTA DIRECTIVA 2007 / 2008**

*Presidente* . . . . . Académico GREGORIO BADENI  
*Vicepresidente* . . . Académico ISIDORO J. RUIZ MORENO  
*Secretario* . . . . . Académico HUGO O. M. OBIGLIO  
*Tesorero* . . . . . Académico JORGE EMILIO GALLARDO  
*Prosecretario* . . . Académico FERNANDO N. BARRANCOS Y VEDIA  
*Protesorero* . . . . . Académico HORACIO SANGUINETTI

**ACADÉMICOS DE NÚMERO**

Nómina nombramiento	Fecha de	Patrono
Dr. Segundo V. LINARES QUINTANA..	03-08-76	Mariano Moreno
Dr. Horacio A. GARCÍA BELSUNCE .....	21-11-79	Rodolfo Rivarola
Dr. Pedro J. FRÍAS .....	10-12-80	Estanislao Zeballos
Dr. Alberto RODRÍGUEZ VARELA .....	28-07-82	Pedro E. Aramburu
Dr. Natalio R. BOTANA .....	11-07-84	Fray Mamerto Esquiú
Dr. Ezequiel GALLO .....	10-07-85	Vicente López y Planes
Dr. Horacio SANGUINETTI .....	10-07-85	Julio A. Roca
Dr. Carlos María BIDEGAIN .....	25-06-86	Fray Justo Santa María de Oro
Dr. Carlos A. FLORIA .....	22-04-87	Adolfo Bioy
Dr. Leonardo MC LEAN .....	22-04-87	Juan B. Justo
Monseñor Dr. Gustavo PONFERRADA..	22-04-87	Nicolás Avellaneda

Nómina nombramiento	Fecha de	Patrono
Dr. Gerardo ANCAROLA.....	18-12-92	José Manuel Estrada
Dr. Gregorio BADENI .....	18-12-92	Juan Bautista Alberdi
Dr. Eduardo MARTIRÉ .....	18-12-92	Vicente Fidel López
Dr. Isidoro J. RUIZ MORENO .....	18-12-92	Bernardino Rivadavia
Dr. Jorge R. VANOSI.....	18-12-92	Juan M. Gutiérrez
Dr. Félix LUNA .....	23-04-97	Roque Sáenz Peña
Dr. Hugo O. M. OBIGLIO.....	23-04-97	Miguel de Andrea
Dr. Alberto RODRÍGUEZ GALÁN .....	23-04-97	Manuel Belgrano
Dr. Fernando N. BARRANCOS Y VEDIA	28-04-99	Benjamín Gorostiaga
Dr. Dardo PÉREZ GUILHOU .....	28-04-99	José de San Martín
Dr. Adolfo Edgardo BUSCAGLIA .....	10-11-99	Dalmacio Vélez Sársfield
Dr. Juan R. AGUIRRE LANARI.....	27-11-02	Justo José de Urquiza
Dr. Bartolomé de VEDIA.....	27-11-02	Carlos Pellegrini
Dr. Miguel M. PADILLA.....	24-09-03	Bartolomé Mitre
Sr. Jorge Emilio GALLARDO .....	14-04-04	Antonio Bermejo
Dr. René BALESTRA.....	14-09-05	Estaban Echeverría
Dr. Alberto DALLA VÍA .....	14-09-05	Félix Frías
Dr. Rosendo FRAGA .....	14-09-05	Cornelio Saavedra
Embajador Carlos ORTIZ DE ROZAS....	14-09-05	Ángel Gallardo
Dr. Mario Daniel SERRAFERO .....	14-09-05	José M. Paz
Dr. Juan Vicente SOLA.....	14-09-05	Deán Gregorio Funes
Dr. Carlos Pedro BLAQUIER.....	27-08-08	Nicolás Matienzo
Ing. Manuel SOLANET .....	27-08-08	Joaquín V. González

*Apertura del acto a cargo del  
académico Presidente Gregorio Badeni*

En la sesión pública de esta tarde compartimos la alegría y el entusiasmo que los señores académicos manifiestan cada vez que se incorpora un nuevo miembro a la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.

En esta oportunidad, nuestra Corporación se honra y enriquece con la nominación del doctor Rodolfo Alejandro Díaz como miembro correspondiente con residencia en la Provincia de Mendoza.

Su nombramiento fue dispuesto por los señores académicos en la sesión privada del 10 de octubre de 2007. Será presentado por el académico doctor Alberto Rodríguez Galán, y su conferencia de incorporación se titula “Dos revoluciones científicas en el Derecho Constitucional”.

En representación de la Academia, tengo el grato privilegio de dar la más cordial bienvenida a tan calificada personalidad que, desde hace varias décadas, se ha distinguido por ofrecer novedosos enfoques e investigaciones sobre el desarrollo contemporáneo de la Ciencia Política y el Derecho Constitucional.

Doctor Díaz, su ingreso honra y enriquece a nuestra Academia y, expresando mis más sinceras felicitaciones, le hago entrega del diploma que es testimonio del cargo y de la consecuente carga que asume.

Tiene la palabra el académico Alberto Rodríguez Galán.



*Palabras de presentación a cargo  
del académico Alberto Rodríguez Galán*

Se incorpora esta tarde a nuestra Corporación el doctor Rodolfo Alejandro Díaz y me cabe la distinción de hacer la presentación.

Nuestro recipiendario es un jurista de nota y como tal se destaca como profesor en la cátedra, con sus aportes como autor de libros, artículos e investigaciones científicas y por su activa participación en seminarios, congresos y conferencias. Todo ello lo señala como un hombre comprometido con su tiempo y sus circunstancias que no tiene otro aliciente que el rigor de una acción asumida, en todos los campos, con idoneidad, autoridad y autenticidad.

Abogado recibido a los veintitrés años (1966) en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza, sus títulos se suceden. Doctorado en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo, Fellow, Weatherhead Center for Internacional Affaires en Harvard University (2000 - 2001) y Diplomado en Derecho y Economía por la Universidad de Congreso y Universidad de Buenos Aires (Mendoza 2003 - 2004), a los que se deben agregar los de los cursos de diversos postgrados.

No es menor su dilatada e intensa actividad docente, iniciada muy temprano (1967 - 1968) como adscripto a la cátedra de

Derecho Político de la Facultad en la que se graduó, y que culminara, en su medio, como profesor titular de la misma materia en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo (1986 - 1989).

En la actualidad, y tras haber ejercido maestrías y cursos como profesor visitante en universidades del país y como concurrente en el exterior, Harvard (Cambridge, USA, 1990 - 1992, 1993 - 1997), es profesor titular de Derecho Constitucional en la carrera de abogacía de la Universidad de Congreso, Mendoza, y ha dictado un curso intensivo de Control de la Constitucionalidad en el departamento de postgrado de la Universidad de Buenos Aires durante el 2005.

En lo institucional nuestro académico integra o ha integrado prestigiosas asociaciones u organismos, tanto profesionales, académicos y culturales en el orden provincial, nacional e internacional, como también de índole gremial y político.

Hombre de su tiempo y su circunstancia como lo advertí antes, y en plena juventud fue Director Ejecutivo del Centro de Estudios de la Confederación General del Trabajo, Delegación Regional de Mendoza (1975) y más tarde (1984) coordinador del Instituto de Investigaciones de esta Confederación en la Capital de la República.

Para entonces, su dominio del Derecho Laboral, su equilibrio, tacto político y su recia formación jurídica le investían del prestigio que demostrará años más tarde en el ejercicio de la función pública.

Miembro del Steering Committee del Foro Argentino Norteamericano (1990) en Buenos Aires, vicepresidente de la “Fundación América”, Mendoza (1987 - 1988) y del Instituto Cultural Argentino Norteamericano (ICANA, Bs. As.), lo es también del Colegio de Abogados de Mendoza de cuyo Tribunal de Ética es en estos momentos vocal.

Miembro consultor del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, de la Internacional Law Association rama argentina, Buenos Aires, lo es asimismo del Instituto de Derecho Constitucional de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, y debo aquí destacar su labor particular.

En ocasión en que se le encomendó la redacción de un proyecto de dictamen sobre un delicado asunto que la propia Academia había requerido de su Instituto, el trabajo presentado por el doctor Díaz, y aprobado en su seno, fue elevado a la Corporación, que, tras un detenido y profundo análisis, lo adoptó. Tal fue el nivel de su colaboración.

Si es relevante su acción en la docencia y su participación en las instituciones a que me he referido, no es menor la descollante presencia de don Rodolfo en la función pública como Ministro del Poder Ejecutivo Nacional y más tarde como Procurador del Tesoro de la Nación.

Muy joven se inicia en su Mendoza natal, como Secretario Legislativo del Senado (1973 - 1974) y sucesivamente ocupará distintos cargos en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de su provincia en la que será electo Convencional a su Convención Provincial Constituyente en 1989.

Ya en el gobierno federal, y tras su desempeño breve como asesor de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (1989), es nombrado Secretario de Trabajo y en tal carácter Delegado Gubernamental y Jefe de la Delegación Argentina ante la Conferencia de la Organización del Trabajo (1990).

Al año siguiente asume la cartera de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, responsabilidad ardua en tiempo de cambio. Y aquí el hombre de derecho, prima sobre el político, y el ministro es consecuente con el deber del hombre de gobierno.

Su gestión en complejos diferendos, como los que se suscitan en el campo sindical y empresarial, tuvo el sello de su idoneidad y carácter cuando sobrevinieron las reformas estructurales económicas de esa época con la desindexación de los contratos y de los salarios, la intervención del doctor Díaz en esta última, como ministro, fue calificada de notable por el doctor Roberto T. Aleman porque "...restableció la escala de valores económicos que permitió calcular para asumir riesgos e invertir, sin degradar salarios ni jubilaciones como durante la inflación" ("*¿Prosperidad o ilusión? Las reformas de los noventa en Argentina*", Rodolfo A. Díaz. Prólogo de Rodolfo T. Aleman, página 8, editorial Ábaco de Rodolfo Palma).

Cuando advierte que su acción se acota por el juego de otros intereses de gobierno, y cumplida con éxito la misión conferida, renuncia a su función ministerial.

Pero otro desafío lo aguardaba.

Declarada la necesidad de la reforma de la Constitución Nacional en 1994, el doctor Díaz es electo convencional por la Provincia de Mendoza a la Convención Nacional Constituyente que se reunió ese año en la Ciudad de Santa Fe; y una vez más su circunstancia, motiva que esa realidad cambiante del hombre, que para Pascal es una idea recurrente que lo acompaña siempre, es la que el propio doctor Díaz experimenta en el seno de la Convención, la idea recurrente del jurista creativo que materializa con su intervención en importantes debates.

Vicepresidente de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías, y miembro de la de Redacción de aquel cuerpo, será protagonista cuando se debatió la inclusión del nuevo artículo 43, que habilitó la constitucionalización del amparo entre los asuntos tratados por aquella Convención Nacional. La presentación de ochenta y cuatro proyectos originó en su comisión de Nuevos Derechos y Garantías dos despachos, uno por la mayoría, cuyo

miembro informante fue nuestro novel académico, y otro por la minoría expuesto por el convencional doctor Barcesat.

No es el momento de analizar la profundidad y enjundia de las posiciones sostenidas, pero sí destacar la de la mayoría, finalmente adoptada por el cuerpo constituyente.

Se determina que el amparo es una creación pretoriana por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el *“leading case Siri”* 1957, criterio que finalmente consagra el artículo 43 de la Constitución Nacional, posición expresada por el convencional Rodolfo Díaz con estas palabras *“... lo que constitucionalizamos es el amparo argentino”* y que *“... las características de la acción que se está constitucionalizando han sido construidas por la jurisprudencia argentina en una de las trayectorias más brillantes y mejor recibidas por nuestro Derecho”*.

Para don Rodolfo, el amparo a la luz del artículo 43 incorporado al texto constitucional *“... es una garantía constitucional y no un control político, que los controles políticos del régimen republicano son otros, básicamente los ‘frenos y contrapesos’ propios de la división de poderes; y que el amparo es un control jurídico”*. Al reiterar el carácter de aquella jurisprudencia de la Corte Suprema agrega *“... nos asentamos en una jurisprudencia estable de la Corte, que consideraba al amparo como una vía residual, excepcional y heroica ratificada en fallos como ‘Rosbaco’ o ‘González’ “*.

Oportuno es mencionarlo esta tarde, como prenda de recuerdo para los que vivimos aquellos momentos en 1957 de nuestra vida intelectual y profesoral y de homenaje a esa Corte Suprema en su excepcional composición y a su Presidente el académico doctor Alfredo Orgaz, numen de aquél pronunciamiento. De ello ha dado acabada cuenta nuestro ex presidente el profesor doctor Segundo V. Linares Quintana desde la cátedra y en sus libros en los que propició la amplitud del “habeas corpus” con la naturaleza

y alcance magistralmente expuestos luego por el doctor Díaz en su intervención, como miembro informante en la Convención Constituyente que nos ocupa.

Lo digo –como lo he manifestado aquí antes de ahora– con la sinceridad de quien no compartió la razón que motivó la reforma de 1994, al expresar el respeto que despierta en mi espíritu trabajos como los señalados de esta Convención, y el nivel de los debates llevados a cabo con intervenciones como las de nuestro recipiendario.

1995, sorprende al doctor Díaz con su designación como Procurador del Tesoro de la Nación.

Los que han tenido el privilegio de ejercer esa función saben cuánto distingue y las exigencias que depara su ejercicio.

Cabeza del Cuerpo de Abogados del Estado y Asesor Jurídico del Poder Ejecutivo Nacional, debe ofrecer su titular idoneidad técnica y moral y por sobre todo sentido de servicio con la República, unido a lealtad y mutua confianza con el Presidente que lo designó.

De ahí la confianza y la lealtad con que debe ser ejercida esa función, por su proyección en el propio Cuerpo de Abogados del Estado y por la evaluación y consenso que le es debida por las altas autoridades de la Administración nacional.

En ese marco se desarrolló la gestión de nuestro académico al frente de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Como le aconteció en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tuvo también que afrontar problemas de alta complejidad jurídica y económica. La idoneidad antes referida, fue puesta repetidamente a prueba y sus dictámenes motivaron receptabilidad por el Poder Ejecutivo y determinaron singulares doctrinas en aquel campo.

No es el momento de adentrarnos en una acción tan proficua, pero sí señalar un asunto que trascendió del campo legal para

incursionar en el de la interpretación constitucional. Y así lo hizo al dictaminar, el 21 de julio de 1997, en un recurso jerárquico en el que se cuestionaba la función del Jefe de Gabinete de Ministros.

Para el doctor Díaz –cito– “...*el Jefe de Gabinete de Ministros es una figura novedosa, extraña a nuestra anterior organización constitucional y que en consecuencia, será la práctica constitucional la que irá perfilando su naturaleza y funcionamiento*”, y en ese orden de ideas al analizar la jerarquía de los órganos competentes, y precisar el tipo de relación que establece la Constitución Nacional entre aquel funcionario y los demás ministros, su opinión es definitoria “... *nada en el texto de la Constitución autoriza a afirmar que el Jefe de Gabinete tenga atribuida una supremacía que lo faculte, para modificar, anular o sustituir, decisiones adoptadas por los demás ministros en ejercicio de sus propias competencias, no tiene una jerarquía diferente y menos aún superior a otros ministros*” y agrega “.. *el Jefe de Gabinete de Ministros no ha significado un cambio en la estructura político institucional vigente hasta la sanción de la enmienda constitucional, toda vez que el titular del Poder Ejecutivo continúa siendo el Presidente de la Nación de un modo unipersonal*”.

La fundamentación y conclusión de este dictamen, formuladas hace once años adquieren hoy actualidad, porque determinan con que límite y oportunidad debe ejercer su función quien ocupe ese cargo, que tantos equívocos ha originado y origina desde su instalación constitucional.

La labor del doctor Díaz en la Procuración del Tesoro de la Nación trascenderá de su propio cometido para comprender problemas institucionales del organismo.

Propicia y obtiene la sanción de la Ley 24.667 (B.O. 25-7-1996) que establece que el Procurador del Tesoro “...*depende directamente del Presidente de la Nación. Tiene jerarquía equivalente a la de los Ministros del Poder Ejecutivo y ejerce su competencia con independencia técnica*”.

Si bien en la práctica ello acontecía, la circunstancia de no estar prevista esa jerarquía y competencia por la ley 19.954 orgánica del cuerpo de abogados del Estado (B.O. 10-3-1947) originaba superposiciones con las del Ministro de Justicia.

Esta jerarquización es un reconocimiento al titular del cargo, en ese momento, y a los distinguidos letrados del Cuerpo permanente que han mantenido y consolidado el prestigio que la Procuración del Tesoro conserva desde su creación en noviembre de 1863 por el Presidente Mitre y su Ministro Guillermo Rawson.

En otro orden debe destacarse, que antes de dejar el cargo el doctor Díaz presenta el *“Manual de estilo de la Procuración del Tesoro de la Nación”*.

Advierte en su prólogo que *“... es el fruto de un esfuerzo institucional que coronó un período de reflexión crítica sobre el uso del lenguaje textual que venía utilizando este Organismo”* y agrega que *“... el punto de partida fue un estudio lingüístico sobre nuestros textos que realizó la doctora Ofelia Kovacci, investigadora principal del CONICET y Presidenta de la Academia de Letras”*.

Citar hoy el nombre de la desaparecida, recordada y eminente académica y lingüista y analizar el contenido del libro, impresiona por el nivel de su autoría y por el acierto que significó la iniciativa de dotar a la Procuración de un instrumento de trabajo sin igual.

Una vez más nuestro presentado dejó en la función pública su impronta de jurista y de hombre de la cultura.

Finalizada su brillante gestión, don Rodolfo vuelve al estudio y la investigación científica, determinante en su vida intelectual.

Parte a los Estados Unidos y en una larga residencia –enero de 2000 - diciembre de 2001– en la Universidad de Harvard;

primero como Research Fellow de la John F. Kennedy School of Government, luego como Fellow del Weatherhead Center For International Affairs y finalmente como Associate de este último lleva a cabo la investigación, que publica en su libro “*Las reformas de los 90 en la Argentina. ¿Prosperidad o ilusión?*”, editado en español cuando regresa a Buenos Aires y que motivó el prólogo laudatorio del doctor Roberto T. Aleman, antes recordado.

Analiza en el mismo las reformas económicas, sociales y políticas producidas en la Argentina en la década del 90.

La transición democrática de 1989, su profunda crisis, la hiperinflación, que llevó la economía al colapso, y la falta de gobernabilidad que precipitaron el sistema político hasta el límite son puntualmente detalladas.

Destaca luego el amplio y profundo proceso de cambio que originaron las reformas a lo largo de aquella época, y evalúa sus resultados en campos como el desempleo, pobreza y transparencia. Todo ello motiva a su juicio que el país preservó su democracia, estabilizó su economía, y recobró un lugar en la política internacional y en la economía mundial.

Advierte que el objeto de esta obra cabe dentro de la Ciencia Política –en la tradición clásica de la economía política– y su perspectiva teórica se orienta hacia “*narrativas analíticas*”, son sus palabras, combinan la presentación de actores, relatos, evaluaciones y contextos con explicaciones basadas en datos y líneas de razonamiento más formal.

Basta recorrer su índice para comprobar que es una contribución única y abarcativa por su hondura de la reforma del Estado en los campos monetario, fiscal, educativo, laboral, administrativo y sobre todo el de la reforma de la Constitución Nacional de 1994.

Finaliza con un capítulo sobre “*Denuncias de corrupción*”. Su contenido agrega los resultados de un dictamen de la Procura-

ción del Tesoro sobre el particular, y de un informe de la Oficina Anticorrupción, 2000, cuyos textos objetivan y evalúan documentación presentada en expedientes y en su caso determinan las conclusiones obtenidas. Material de sumo interés, por los índices, gráficos y cuadros, y en particular por la inclusión del “*Indice de Transparencia Internacional*”.

Esta obra arroja luz sobre tan importante y polémica década.

Su autor sabe que su contribución ofrece ideas, y que esas ideas serán motivo de *discusión crítica*, pero también sabe con Karl Popper que esa *discusión crítica* permite contemplar las ideas en más y más aspectos y así juzgarlas más justamente (Karl R. Popper, “*La responsabilidad de vivir. Escritos sobre política, historia y conocimientos*”, página 137 - Editorial Paidós - Barcelona - Buenos Aires - Méjico).

Y es precisamente a esos aspectos que expone don Rodolfo las suyas en sus libros y artículos. De ahí el valor y respeto intelectual que su pensamiento despierta en sus pares y la ambición curiosa que motiva en sus discípulos. Pensamientos, acción y conducta de un hombre en su esperanzada búsqueda de la verdad.

Por todo ello es para mí muy grato transmitir estas reflexiones en el acto en que se incorpora como miembro correspondiente de nuestra Academia con residencia en Mendoza.

Esta tarde nos hablará sobre “*Dos revoluciones científicas en el Derecho Constitucional*”.

Aguardamos sus palabras con la misma expectativa que nos depara su presencia y labor en el seno de nuestra Corporación. Enhorabuena profesor Doctor Díaz.

## **DOS “REVOLUCIONES CIENTÍFICAS” EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL**

Por el académico correspondiente DR. RODOLFO A. DÍAZ

**- I -**

En la vida de cualquier intelectual argentino hay pocas distinciones comparables a ser incorporado a esta Academia. Su reconocido prestigio, el destacadísimo nivel de sus miembros, y el brillo de quienes que la han integrado en el pasado, no pueden sino sobrecoger al abogado de provincias que soy, y hacerme sentir que, si algún modo existe para retribuir esta designación, es renovar el compromiso con el trabajo metódico, el estudio intenso y la investigación rigurosa. Tengan presente ese compromiso, señor presidente y señores académicos, como testimonio de mi agradecimiento por esta incorporación que tanto me honra.

Sucedo como Académico Correspondiente por Mendoza en esta Corporación al Dr. Edmundo Correas, primer Rector de la Universidad Nacional de Cuyo y al Dr. Emilio Descotte, primer Rector de la Universidad de Mendoza; dos grandes señores, a los que tuve el privilegio de conocer bien, porque fueron mis profesores. Como

también lo fue el actual Académico Dr. Dardo Pérez Guilhou, quien quizás alguna vez cuente los trajines que le dio el académico que hoy se incorpora cuando era su discípulo alumno de entonces.

Agradezco también las palabras del Académico Dr. Alberto Rodríguez Galán; su cordial presentación es mucho más fruto de su conocida bonhomía que de los méritos del presentado; gracias don Alberto por ser Ud. quien me recibe y por haberlo hecho de ese modo. La especial estima que le tengo nació del respeto profesional: Ud. me precedió en más de dos décadas en la Procuración del Tesoro; cuando llegué al Alto Organismo de la calle Posadas encontré en su Dictamen del 9 de agosto de 1972 –que le negaba al gobierno militar de entonces el ejercicio del Poder Constituyente– el rigor jurídico y la independencia de criterio que definen el estándar esperado para quienes desempeñan ese cargo.

En la presentación, está resumida mi trayectoria personal: las cosas que hice, los trabajos que publiqué, las clases que di. Pero en los intersticios de esa reseña, como a la sombra de las vicisitudes históricas que contextuaron esa vida intelectual, están también las cosas que no hice; especialmente, las clases que no di. Pero que no se vaya a creer –señor presidente, señores académicos, señoras, señores– que cuando digo esto olvido que en nuestro país hubo otras clases que no se dieron: las clases que no dio Bernardo Houssay, las que no dio Segundo V. Linares Quintana, o las que no dio Carlos Cossio.

Las clases no dadas –señoras, señores– fueron parte importante de mi propia experiencia vital, como lo han sido de la de muchos otros profesores argentinos. Para la sociedad, cada clase no dada fue una pérdida intelectual cuya entidad dependió de la envergadura del expositor ausente: enorme, si las clases perdidas fueron las de Houssay; seguramente menor si fueron las mías. Pero además –y este es el punto que justifica que me haya detenido un momento en esta cuestión– en cada clase no dada está la huella de una decisión política que de algún modo ha confrontado la juridi-

cidad, está la traza de un acto de poder que ha desafiado el derecho. Las clases no dadas –señor presidente, señores académicos– son “metáforas” de “fallas institucionales”, de inconsistencias entre el funcionamiento esperado de una previsión constitucional y su desempeño empíricamente verificado.

Mi generación creció en años que coincidieron con un período de la historia argentina cuya característica dominante fue un desempeño institucional manifiestamente inconsistente con la pretensión constitucional; años que también coincidieron, en los grandes centros académicos del mundo, con una extraordinaria evolución y desarrollo de la ciencia política. Probablemente esas dos circunstancias expliquen mi interés por encontrar los porqué de aquellas inconsistencias institucionales, y que mi búsqueda se orientara hacia la ciencia política y el derecho constitucional.

La travesía fue larga y plena de contingencias. En mi provincia natal, en los años de facultad, Pérez Guilhou y lo que luego sería “la escuela mendocina del derecho constitucional”; y don Benigno Martínez Vázquez –a quien se recuerda menos de lo que merece– y un Aristóteles y un Santo Tomás “bien leídos”. En Santiago de Chile, a fines de los sesenta, el jesuita Paulo Meneses en ILADES y los grandes clásicos franceses, Burdeau, Vedel y Duverger; mi comprovinciano Horacio Godoy en FLACSO y la ciencia política norteamericana de Lasswell, Easton y Dahl; y en el ambiente intelectual de aquella ciudad de entonces, la influencia del estructuralismo marxista de Althusser, Godelier y Foucault. A principios de los ochenta, los teóricos de la transición democrática como Fernández-Miranda, Lijphardt, Stepan, Linz y O’Donell; después, la beca Eisenhower y Huntington en Harvard; y finalmente, otros dos años en Harvard, el Análisis Económico del Derecho, el institucionalismo de North, la Teoría Política positiva y el Rational Choice.

Lo que sigue de esta exposición no será un relato de esa travesía, sino la descripción de la geografía recorrida, con la expresa

salvedad que algunos de esos parajes ya habían sido explorados por nuestro académico decano, el Dr. Linares Quintana y otros –más recientemente– por el académico Dr. Juan Vicente Sola.

Trataré el tema propuesto –**Dos “revoluciones científicas” en el Derecho Constitucional**– del siguiente modo: dejaré expuesto primero el concepto de Derecho Constitucional con el que trabajo, y luego sintetizaré muy esquemáticamente qué habrá de entenderse en esta exposición por “revolución científica”; a continuación me referiré con algún detalle al desarrollo de la Ciencia Política y Constitucional, deteniéndome especialmente en las dos “revoluciones científicas” que caracterizan su progreso reciente; y terminaré con un breve comentario final.

## - II -

La idea que el Derecho Constitucional consiste en la lectura canónica de textos normativos se ha superado hace tiempo; una visión contemporánea de la disciplina la refiere a la transformación de las relaciones políticas en relaciones jurídicas, a la configuración de las relaciones de poder como relaciones de derecho. Hoy, la ciencia del Derecho Constitucional reconoce como materia propia el proceso complejo por el que las sociedades convierten una estructura de poder “dada” en un orden jurídico “debido”; hoy, la disciplina asume como objeto la práctica social por la que se transmuta un régimen político, que es un conjunto fáctico de relaciones de mando y obediencia, en una constitución, que es una norma jurídica que establece derechos y garantías, atribuciones y controles. Los requerimientos que plantea el estudio de esa “práctica social transformadora”, han hecho que dos tradiciones intelectuales distintas –la Ciencia Política y el Derecho Constitucional– hayan confluído en una sola y única disciplina.

Relaciones de mando y obediencia han existido siempre y en todas partes; por eso pueden encontrarse antecedentes de conocimiento reflexivo sobre el poder en distintas culturas, aunque el nacimiento de la Ciencia Política como tal se ubique en la Grecia Clásica. El Derecho Constitucional, en cambio, no ha existido siempre ni en todas partes: es una creación propia de la cultura occidental en un momento determinado de su historia: el proceso que culmina en las revoluciones norteamericana y francesa de fines del siglo XVIII. La Ciencia Política y Constitucional surge de la confluencia de estas dos tradiciones intelectuales, a su vez ha cambiado mucho en el último siglo, especialmente en los últimos 50 años. Todas las ciencias atravesaron procesos semejantes, y un marco conceptual generalmente aceptado para el análisis de esos cambios, es el que ahora expondré brevemente.

La concepción tradicional del progreso científico era que las ciencias avanzaban en un proceso continuo de acumulación de conocimientos. Esta visión fue desafiada con éxito a mediados del siglo pasado por Thomas Khun, que en lo sustancial sostiene que el avance de las ciencias se produce a través de discontinuidades y rupturas que él llama “revoluciones científicas”. En términos muy simplificados, su teoría es la siguiente: un conocimiento será científico si el proceso de su producción se ha atenido a una serie de supuestos, requisitos y exigencias que determinada comunidad científica –por ejemplo los astrónomos europeos del siglo XVI o los constitucionalistas argentinos del siglo XX– considera condiciones de validez; esa especie de “legalidad teórico-metodológica” se llama “paradigma”. Mientras un paradigma es capaz de resolver los problemas que plantea la investigación de su campo, se mantiene vigente; cuando empieza a mostrar limitaciones para resolver esos problemas, entra en crisis y tiende a ser reemplazado por un nuevo conjunto de supuestos, requisitos y exigencias; es decir, por un nuevo paradigma. A ese cambio de paradigma, Khun lo llama

“revolución científica” y ésta es –en su teoría– la vía por la que el progreso científico avanza.

El ejemplo más representativo de esto fue la “revolución copernicana”, el cambio del paradigma geocéntrico ptolemaico por el paradigma heliocéntrico; la innovación más importante del nuevo paradigma era su descripción general del sistema –con el sol quieto en el centro y la tierra móvil girando alrededor– lo que implicaba supuestos diferentes y requisitos de investigación también diferentes; se postulaba como meramente hipotético y en su versión original era todavía incompleto, tenía errores e inconsistencias y estaba asentado en muy poca observación empírica; sin embargo, estableció el “modelo de sistema general” sobre el que se basó todo el proceso científico posterior.

El siguiente paso fue la “revolución galileana”, cuya innovación principal fue un método analítico basado en la matemática como “lenguaje” de la naturaleza; el nuevo paradigma no se postulaba como meramente hipotético sino como una descripción de la realidad, lo que sentó las bases del método experimental de la ciencia moderna; si bien Galileo no llegó a una demostración conclusiva de la “hipótesis” copernicana, logró enormes avances en la física a través de la aplicación del método matemático-experimental a fenómenos específicos, como las leyes del péndulo y la caída de los cuerpos, y aun explicaciones fallidas, como su teoría de las mareas.

La tercera revolución científica de este campo fue la Teoría de la Gravitación Universal de Newton: pasó de la “descripción” a una “explicación” general del sistema, con el consiguiente cambio de los supuestos teóricos y de los requisitos de la investigación; el nuevo paradigma estaba asentado en extensivas y rigurosas observaciones y en formulaciones matemáticas conclusivas, que permitieron explicar todos los fenómenos que desde Galileo no se habían podido explicar, corregir errores (como la teoría galileana de las mareas) y además resolver las “anomalías” observadas en el

universo, como los cometas, con éxitos tan extraordinarios como la previsión del Cometa Halley...72 años antes de su aparición.

En un área científica madura como la astronomía, hubo tres “revoluciones científicas”: la “revolución copernicana”, que formuló una descripción teórica general del sistema celeste; la “revolución galileana”, que desarrolló y legitimó el instrumental matemático-experimental para “explicar” –no sólo para describir– el universo físico; y la “revolución newtoniana” que formuló una teoría explicativa y general de todo el sistema, basada en la observación empírica contrastable y la demostración matemática rigurosa. Veremos ahora cómo se viene desarrollando un proceso semejante en un área científica todavía en plena maduración, como la Ciencia Política y Constitucional.

### - III -

El Derecho Constitucional tiene una tradición luminosa: Platón, Aristóteles y Cicerón abordaron su temática desde el punto de vista filosófico-moral; Maquiavelo –aquel circunspecto burócrata florentino– aportó el enfoque realista, que hoy llamaríamos “empírico”; y Montesquieu se acercó a la primera generalización de Teoría Constitucional en sentido moderno. Su etapa fundacional se desarrolla en el período que culmina en la 1ª. Guerra Mundial y la Revolución Rusa, que en la Argentina coincide con la etapa de democracia de participación restringida y el primer intento de democracia de participación ampliada. Su objeto se concentraba en las estructuras previstas en el texto constitucional y en las instituciones políticas formales, aunque las investigaciones solían incluir argumentaciones valorativas, orientadas según el autor. El marco analítico era la Teoría del Estado alemana –especialmente la obra de Jellinek– y el único intento explicativo era la referencia a los antecedentes y a la génesis histórica de los diseños institucionales.

Despojada de una teoría propiamente científica, carecía de una descripción general de cómo los distintos elementos políticos funcionaban en conjunto, y no podía formular hipótesis testeables.

En el período de entre guerras se hicieron evidentes las limitaciones del modelo convencional de la disciplina; la expresión más saliente fue el fracaso de la Constitución de Weimar, todo un alarde técnico en cuya formulación había participado no sólo la flor y nata de la ciencia jurídica alemana, sino también figuras de la talla de Max Weber. Al llegar la Segunda Guerra Mundial ya estaba en pleno desarrollo un proceso de cambios decisivos en la Ciencia Política y Constitucional, que habría de tomar una configuración totalmente diferente a la que había tenido durante 2.000 años; el primer punto de quiebre fue el cambio del centro de interés, del pasado al presente; y el segundo fue el paso al abordaje de lo político tal como es, es decir en su manifestación fenoménica fáctica. Se abandona así el enfoque de lo político que había sido dominante hasta entonces –la perspectiva histórica y filosófica– y se adopta su abordaje empírico: en palabras de Huntington, “mirando los fenómenos políticos como son y preguntándose por qué son como son”. Se iniciaba así la primera “revolución científica” en la Ciencia Política y Constitucional: la “revolución empírica”.

Este cambio del viejo paradigma histórico-filosófico al nuevo paradigma empírico comenzó con una mutación en el objeto de la disciplina y una mutación en su método: el objeto de la Ciencia Política y Constitucional ya no serán las instituciones políticas formales –o por lo menos no serán sólo ellas– sino los procedimientos y comportamientos políticos informales: Grupos de Presión, Partidos Políticos, Comunicación de masas, Socialización política; y el método se orientó decididamente hacia los estándares positivos de la ciencia empírica y el uso creciente de técnicas cuantitativas.

Sin embargo, la tensión entre innovación y tradición propia de este tipo de procesos obligó a que la Ciencia Política y Consti-

tucional, para avanzar, tuviera antes, que revertir una regresión y corregir una desviación: la regresión había surgido como reacción al horror nazi, y fue un transitorio auge de teorías antiempíricas y fuertemente valorativas: el marxismo, los grandes textos filosóficos relacionados con los documentos fundacionales de las Naciones Unidas, o los autores de la tradición católica con su crítica al Estado de Derecho Liberal; y la desviación fue la “primera ola” de empirismo “a-teórico” –lo que se dio en llamar “hiperfactualismo”– caracterizado por la acumulación de hechos sin matriz teórica donde cobrarán significado; fue necesario establecer que la sola recolección de datos empíricos –por rigurosa que fuera– no era conocimiento científico, del mismo modo que –y esto lo sabemos bien los abogados– la sola articulación sistemática de normas positivas no es conocimiento jurídico. Así pues, para que la disciplina siguiera progresando hubo que dejar claro que sin hechos no hay conocimiento político y que sin teoría no hay ciencia.

La culminación de esta primera “revolución científica” en la Ciencia Política y Constitucional, fue la formulación de una Teoría que en sus orígenes fue tributaria del marco teórico dominante por entonces en la Sociología, el estructural-funcionalismo, pero que se orientó empíricamente evolucionando hacia un “sistema simbólico” útil para comprender “sistemas reales”, hacia una teoría sustantiva de lo político, constituida por categorías de fuerte relevancia empírica, aptas para comprender la vida política como un sistema de conducta. Por eso, la denominación de esta teoría fue “Behaviorismo” –por la palabra inglesa *behavior*, que significa conducta– porque su objeto científico se centró en el comportamiento político y no en las estructuras.

La versión más acabada de esta formulación es la “Teoría Sistémica” de David Easton, que muy simplícidamente puede sintetizarse así: El sistema político es el conjunto de interacciones políticas de una sociedad, que no están aisladas, sino inmersas junto con las demás interacciones sociales de distinta naturaleza

e interactuando con ellas; se representa en una matriz “insumo-producto” que por el lado de los ingresos recibe de esa sociedad la energía y la información necesarias para funcionar a través de las demandas que la sociedad le plantea al sistema y de los apoyos que le otorga; y por el lado de los egresos devuelve los productos generados en forma de decisiones o políticas; los productos afectan la sociedad de algún modo y ésta –a través de un proceso de retroalimentación– los vuelve a ingresar en el sistema como resistencias, como nuevos apoyos o como nuevas demandas.

Es un modelo elegante, poderoso, que permite una descripción extraordinariamente persuasiva de la realidad política; con el desarrollo de la teoría sistémica culmina la mutación paradigmática de la “revolución empírica” en la Ciencia Política y Constitucional. Así, este nuevo paradigma produjo en nuestra disciplina la misma mutación que el paradigma copernicano había producido en la astronomía: proveer una descripción general del conjunto fenoménico que constituye su objeto.

#### - IV -

A mediados de la década del 60, la primera revolución científica en la Ciencia Política y Constitucional –la “revolución empírica”– se había completado: las grandes obras generales ya habían sido publicadas, la forma normal de la disciplina era el behaviorismo en su versión sistémica, y el consenso académico era que el nuevo paradigma había llevado a la especialidad a un nivel superior de rigor teórico y sofisticación metodológica. Sin embargo, y a pesar del extraordinario avance que significó, la teoría sistémica comenzó a mostrar limitaciones: no consideraba al Estado ni como institución ni como un “actor” en sí mismo, sino como un mecanismo más del sistema; así, tendía a reducir lo político a un fenómeno “extra-estatal”; además, encontraba dificultades para comprender el cambio político y llevaba a describir el desarrollo

de las sociedades como un proceso automático y lineal; pero sobre todo, la incapacidad de su matriz estructural-funcionalista para generar hipótesis testeables, debilitaba tanto el valor empírico de la teoría cuanto su capacidad para dar el paso de la “descripción” a la “explicación”. A esa altura, ya estaban dadas las condiciones para que comenzara un proceso de crisis del paradigma; efectivamente, la crisis empezó y duró dos décadas.

La comunidad científica de la disciplina continuó trabajando dentro del paradigma behaviorista, aunque para superar sus debilidades apeló a dos estrategias: por un lado, la formulación de “teorías de alcance intermedio” en lugar de una teoría general de lo político; y por el otro, la focalización de la investigación en fenómenos más acotados. Algunos autores ya conocidos y otros nuevos conformaron un elenco multinacional de estrellas –Seymour Martin Lipset, Sam Huntington, Giovanni Sartori, Alfred Stepan, Guillermo O’Donell, Juan Linz, Adam Przeworski– que produjo un cuerpo de nueva literatura político-constitucional de extraordinaria calidad, sobre una serie de temas sumamente relevantes: Condiciones para la Democracia, Partidos Políticos, Sistemas Electorales, Orden Político y Cambio Social, Militarismo, Transición Democrática, Democracia Sustentable, entre muchos otros. En esta etapa se “redescubren” las “instituciones formales” que habían sido dejadas de lado por el primer behaviorismo, y con ellas se reinstala el Estado en el centro de la preocupación analítica de la disciplina; al refocalizarse el esfuerzo científico en el Estado, las relaciones Estado-Sociedad y las instituciones políticas formales, recupera su lugar la dimensión constitucional.

Esa estrategia intelectual permitió explorar nuevas alternativas de investigación, pero encontró otros límites: las teorías de alcance intermedio generaban hipótesis testeables, pero no podían integrarse en una teoría general por la falta de un nuevo marco teórico que sustituyera al estructural-funcionalismo; y la focalización en fenómenos específicos permitía un gran acopio información y

mediciones, pero después no se podían interpretar, porque el instrumental matemático del que se disponía entonces no permitía extraer todo el conocimiento político que –supuestamente– se cifraba en esos datos. Eran los tiempos de las “islas de teoría”, en que había un modelo de explicación para cada tipo de fenómeno político; y de la “cuantofrenia”, en que la capacidad de acumular datos crecía exponencialmente, pero la capacidad de analizarlos estaba estancada.

Esa heterogeneidad teórica y ese ahogo metodológico se convirtieron en una fuente de tensión intelectual creciente; el viejo paradigma ya había dado todo lo que podía dar, y la continuidad de la investigación científica requería su reemplazo. Era necesaria una nueva teoría de lo político, explicativa y de alcance general; y era también necesario nuevo instrumental matemático, apto para hacerse cargo del enorme caudal de datos que la disciplina era capaz de producir. En este punto se comienza a abandonar el enfoque de lo político que había llegado a ser dominante después de la posguerra –el behaviorismo en su versión sistémica– y comienza a adoptarse un abordaje distinto. Se iniciaba así la segunda “revolución científica” en la Ciencia Política y Constitucional: la “revolución analítica”.

La primera revolución científica de la disciplina había recibido su matriz teórica de la sociología, pero en los años 80 todas las ciencias sociales se miraban en el espejo epistemológico de la economía. Como ciencia, la economía mostraba dos fortalezas principales: una, la estructura matemática de sus argumentaciones y la otra –la más importante– una teoría coherente de la acción humana: la teoría de las “decisiones racionales” (*rational choice*, en la expresión inglesa). Ya en su formulación inicial –que se limitaba solamente a los comportamientos “de mercado”– esta teoría resultaba muy atractiva para las otras ciencias sociales; cuando los mismos economistas expandieron su aplicación hacia los comportamientos “de afuera del mercado” –a Gary Becker le dieron el

Premio Nobel por eso— la atracción se hizo prácticamente irresistible. Así, la “segunda revolución científica” de la Ciencia Política y Constitucional —la “revolución analítica”— adoptó la Teoría de las Decisiones Racionales como marco teórico propio del nuevo paradigma, reemplazando al estructural funcionalismo que había sido el marco teórico del viejo.

Pero las revoluciones no son pacíficas, y esta “segunda revolución científica” generó un alto nivel de conflicto académico; el tránsito del paradigma behaviorista al de *rational choice* fue —y sigue siendo— extremadamente controversial. Las resistencias se dieron en todas las disciplinas, no sólo en las jurídicas; por ello para avanzar, la nueva Ciencia Política y Constitucional tuvo antes que superar dos reduccionismos: por un lado el economicismo, que no percibe que la teoría de las decisiones racionales tiene un ámbito de predicación mucho más amplio que la ciencia económica convencional; y por el otro el utilitarismo, que no ve en la racionalidad más que la búsqueda egoísta de satisfacciones materiales. En esas dos cuestiones se resume lo central de las objeciones a la teoría de las decisiones racionales, por ello las consideraré brevemente.

La Teoría de las Decisiones Racionales no está constreñida por los mismos límites que la ciencia económica; en sentido estricto, la economía se define en relación al valor “eficiencia”, a la función “asignación productiva de recursos” y al ámbito institucional “mercado”; la Teoría de las Decisiones Racionales, en cambio, puede analizar una acción también en relación a otros valores como la “justicia” o la “legitimidad”, a otras funciones como el “equilibrio de poderes” o la “protección de las minorías”, y a otros ámbitos institucionales como el “Estado” o el “sistema internacional”.

El concepto de racionalidad que usa esta nueva propuesta teórica es la racionalidad instrumental y no la caricatura que suele hacerse del *homo economicus*; para la Teoría de las Decisiones Racionales, comportamiento racional es el comportamiento que

implica la elección del mejor medio para alcanzar un fin dado; este concepto de racionalidad se adapta perfectamente a intereses no materiales o no egoístas; lo que importa es si los actores persiguen sus objetivos de modo instrumentalmente racional, no si esos objetivos están definidos en términos de intereses materiales egoístas. Pues bien; para que la disciplina siguiera progresando, una vez más fue necesario dejar cosas en claro: primero, que la teoría de las decisiones racionales no es sólo economía, y segundo, que la racionalidad no es sólo egoísmo.

La primera innovación del nuevo paradigma fue un cambio en el nivel de abordaje del comportamiento político: se pasa del nivel del “sistema” al nivel de la “acción”; el abordaje a nivel del sistema era consistente con la tradición de la sociología, que parte del supuesto que el comportamiento de los individuos está determinado por condicionamientos estructurales colectivos; el abordaje a nivel de la acción, en cambio, es consistente con la tradición de la economía, que asume que los individuos actúan racionalmente, supuesto que permite construir una teoría útil para describir, explicar y predecir comportamientos. La segunda innovación fue la incorporación de la Teoría de Juegos al instrumental analítico de la Ciencia Política y Constitucional; la teoría de juegos en su formulaciones iniciales era muy rígida y limitada, pero sus evoluciones recientes le han dado una enorme amplitud y flexibilidad, que la hacen capaz de adecuarse a las más variadas situaciones de la realidad.

El “corazón” de la Teoría de las Decisiones Racionales es la estructura de la explicación racional de una acción; una síntesis extremadamente simplificada, es la siguiente: La explicación racional de una acción, debe mostrar que esa acción es la mejor manera de satisfacer las preferencias del agente, dadas las expectativas que el agente se ha formado en base a la información de que dispone; éste es el componente de consistencia de la explicación. Además, para ser racional la explicación debe mostrar tam-

bién que la acción fue directamente causada por las preferencias y expectativas del agente, y que las expectativas fueron directamente causadas por la información disponible; éste es el componente causal de la explicación. Estos dos componentes juntos generan una explicación racional de la acción.

La acción racional no está determinada sólo por las preferencias o sólo por las instituciones; también lo está por las acciones de los demás. La Teoría de Juegos provee el instrumental matemático para analizar interacciones políticas y jurídicas tanto de conflicto cuanto de cooperación; sometidas a reglas predeterminadas cuanto a reglas pactadas en cada caso o que se cambian durante el proceso; situaciones en que los actores están bien informados cuanto en otras en las que no lo están. La Teoría de Juegos supone una dimensión específica de la racionalidad: la “racionalidad estratégica”, que se caracteriza porque el agente, al evaluar el ambiente en el que se desenvuelve, tiene en cuenta a los demás y a lo que ellos puedan hacer; es una racionalidad consciente de que interactúa “con otras racionalidades”; dicho de otro modo –que muchos de los presentes reconocerán– es la racionalidad propia de la “conducta humana en interferencia intersubjetiva”.

La Teoría de las Decisiones Racionales se despliega en un conjunto de Programas de Investigación Científica que conforman lo más relevante de la Ciencia Política y Constitucional actual: la Economía Constitucional del Premio Nobel 1986 James Buchanan, también creador de la Teoría de la Elección Pública o *Public Choice*; la Teoría Política Positiva del profesor de Harvard Kenneth Schepsle; el Análisis Institucional del Premio Nobel 1993 Douglass North; el Análisis Estratégico de las Constituciones del profesor de Berkeley Robert Cooter; las Narrativas Analíticas de Robert Bates, también profesor de Harvard; y por supuesto, el Análisis Económico del Derecho, en el estado actual de su desarrollo científico, que ya poco tiene que ver con aquellas polémicas formulaciones iniciales de pioneros como Richard Posner y Guido

Calabresi. La energía y la productividad científica de este conjunto de Programas de Investigación, se patentiza en el hecho de que el año pasado ganó el Premio Nobel de Economía Roger Myerson, un profesor de Northwestern, que ha dedicado buena parte de su esfuerzo académico al análisis de las instituciones políticas, especialmente las constituciones.

Los Programas de Investigación basados en la Teoría de las Decisiones Racionales están ocupando el lugar de la forma normal de la Ciencia Política y Constitucional; la “revolución analítica” produjo en nuestra disciplina una mutación equivalente a la que la “revolución galileana” había producido en la cosmología: desarrolló y legitimó el instrumental teórico y matemático-experimental apto para “explicar” –no sólo para describir– el universo de lo político constitucional. Así, la “segunda revolución científica” en la Ciencia Política y Constitucional está llegando a su culminación.

En nuestro país el proceso de cambio de paradigma ha alcanzado significativos progresos; se dictan cursos de grado y de posgrado de Análisis Económico del Derecho en la Universidad Nacional de Buenos Aires, en la Universidad Di Tella, en la Universidad de San Andrés y en la Universidad de Congreso, entre otras; la ESEADE ha fundado una revista; el Instituto de Derecho Constitucional de la Academia Nacional de Derecho ha formado un grupo especial de la disciplina; hay un caudal creciente de estudios y publicaciones; y ya hace tres años se editó el primer libro de gran aliento. No ha de faltar mucho para que un abogado defienda un caso constitucional argumentando según el nuevo paradigma o para que un tribunal lo use para fundar una sentencia; será a su tiempo.

De lo que sí es tiempo ahora –señor Presidente, señores Académicos, señoras, señores– es de terminar esta ya demasiado larga conferencia.

Muchas gracias.

## *Bibliografía*

- BATES, Robert et al.: *Analytic Narratives*. Princeton University Press, Princeton (1998).
- BECKER, Gary: *The Economic Approach to Human Behavior*. En ELSTER, Jon (Editor): *Rational Choice*. New York University Press, New York (1986).
- BUCHANAN, James M.: *Choice, Contract and Constitutions*. The Collected Works of James M. Buchanan, Liberty Fund, Indianapolis (2001).
- COOTER, Robert: *The Strategic Constitution*. Princeton University Press, Princeton (2000).
- DÍAZ, Rodolfo: *Alberdi: Precursor del Análisis Económico del Derecho*, en *Apuntes Jurídicos*, Mendoza (2006)
- EASTON, David (Editor): *Enfoques sobre Teoría Política*. Amorrortu, Buenos Aires (1992).
- EASTON, David: *Esquema para el Análisis Político*. Amorrortu, Buenos Aires (1987).
- ELSTER, Jon (Editor): *Rational Choice*. New York University Press, New York (1986).
- ELSTER, Jon: *Economics*. Gedisa, Barcelona (1997).

- FERNÁNDEZ-MIRANDA, Torcuato: *Estado y Constitución*, Espasa-Calpe Madrid (1975).
- HARSANYI, John C.: *Advances in Understanding Rational Behavior*. En ELSTER, Jon (Editor): *Rational Choice*. New York University Press, New York (1986).
- LINARES QUINTANA, Segundo V.: *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*. Abeledo-Perrot, Buenos Aires (1970).
- MUNCK, Gerardo L.: *The Past and Present of Comparative Politics*. En MUNCK, Gerardo and SNYDER, Richard: *Passion, Craft and Method in Comparative Politics*, Johns Hopkins University Press, Baltimore (2007).
- MYERSON, Roger B.: *Fundamental Theory of Institutions*. <http://home.uchicago.edu/~rmyerson/hurvirtz.pdf> (2007)
- MYERSON, Roger B.: *Fundamentals of Social Choice Theory*. <http://www.kellogg.nwu/research/math/nupapers.htm> (1996)
- MYERSON, Roger B.: *Economic Analysis of Constitutions*. Center for Mathematical Studies in Economics and Management Science. NWU. Discussion Paper 1292
- NORTH, Douglass C.: *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*. Cambridge University Press, New York (1999).
- SHEPSLE, Kenneth A. et al.: *Rational Choice Classics in Political Science*. Sage, London (2008)
- SOLA, Juan V.: *Constitución y Economía*. Abeledo-Perrot, Buenos Aires (2004).
- SPECTOR, Horacio (Comp.): *Elementos de Análisis Económico del Derecho*. Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires (2004).